



OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto No. 5723

Bogotá D.C.,

21 de julio de 2025

EXPEDIENTE No.: 6502

FECHA EXPEDIENTE: 06 de febrero de 2024

EJECUTADO: **HERACLIO ZAPATA OSPINO Y HEREDEROS
INDETERMINADOS**

Nit/C.C.: 12.530.310

DIRECCIÓN: Calle 2 N° 1 – 49

CIUDAD: Manaure – La Guajira

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al E.T. y al C.G.P., las Resoluciones Ministeriales No. 2242 del 9 de diciembre de 2019 y 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo de Cobro Coactivo de este Ministerio, a través de Mandamiento de Pago No. 615 del seis (06) de febrero de 2024, libró orden de pago por la vía administrativa de cobro coactivo en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **HERACLIO ZAPATA OSPINO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía N° 12.530.310 de Santa Marta (Magdalena), por la suma de **UN MILLÓN CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.108.526) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total, con base en el auto calendarado del 16 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de costas procesales efectuadas dentro del proceso Ordinario Laboral N° 44-001-3105-002-2017-00241-00.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 826 del E.T., mediante los oficios con radicados No. 2-2024-009469 del 10 de abril de 2024 y 2-2024-017095 del 24 de junio de 2024, se realizaron entre las fechas mencionadas respectivamente, dos citaciones para efectuar la diligencia de notificación personal del mandamiento de pago anteriormente referido, las cuales fueron publicadas a través de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a los certificados GC-20240523-1320 del 23 de mayo de 2024 y GC -20240620-1331 del 20 de junio de 2024 expedidas por la coordinadora del grupo de comunicaciones de esta entidad y que obran a folios 100 y 105. Igualmente, el oficio con radicado 2-2024-017095 del 24 de junio de 2024, se envió a la dirección física registrada en el expediente administrativo, recibida exitosamente, conforme la guía de entrega de la empresa de mensajería 4/72 N° RA482668143CO con fecha de recibido el 11 de julio de 2024, obrante a folios 108 del expediente.

Que posteriormente, vencido el término para comparecer personalmente a efectos de llevar a cabo la notificación personal, mediante oficio 2-2024-029194 del 24 de octubre de 2024, y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, se procedió a efectuar la notificación del Mandamiento de Pago No. 615 tanto a la dirección física registrada en el expediente y recibida exitosamente, como a través de la página web de la entidad, de conformidad con la guía de entrega de la empresa de mensajería 4/72 N° RA 500406897CO con fecha de entrega 12 de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

noviembre de 2024, obrante a folio 120 y certificado GC-20250508-1484 del 8 de mayo de 2025 a folio 125.

Que transcurrido el término legal para presentar excepciones y como quiera que el deudor no propuso ningún medio exceptivo, ni se allanó a pagar la obligación objeto de cobro, y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley, y a la fecha no se ha acreditado el pago de la obligación, no existiendo peticiones, ni irregularidades, ni propuesto excepciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **HERACLIO ZAPATA OSPINO**, quien se identificó con CC 12.530.310 de Santa Marta (Magdalena) en la forma y términos consignados en el mandamiento de pago indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE continuar con la investigación de los bienes del deudor.

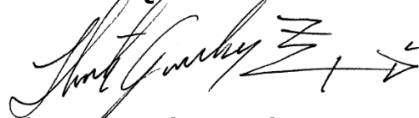
TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 del Estatuto Tributario.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO: ORDÉNESE la práctica de la liquidación del crédito y costas del proceso, una vez ejecutoriado el presente proveído.

SEXTO: Notificar la presente providencia a los interesados conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo establecido en el CPACA sobre el asunto, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 836 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Johanna Xiomara Muñoz A.
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:
Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 606 76 76
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283